

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

## AUTO

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, BOGOTÁ, D. C.,**

**PROCESO: SOCIEDAD COLOMBIANA DE TRANSPORTE FERROVIARIO S. A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

**LIQUIDADOR: JOSÉ ALIRIO VELOZA ARANGO**

**ASUNTO: RESUELVE SOBRE CONTRATOS – ORDENA FRACCIONAMIENTO DE TÍTULOS.**

### ANTECEDENTES:

Con escrito radicado bajo el número 2011-01-320792 del 31 de octubre de 2011 y 2011-01-377605 del 06 de diciembre de 2011, el liquidador de la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE TRANSPORTE FERROVIARIO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, allega dos contratos, el primero de prestación de servicios con una auxiliar administrativa y de servicios generales para que desempeñe funciones en el área contable, administrativa, operacional y actividades propias y normales de servicios varios, facturación, recopilación de información contable, coordinación de ésta con la contadora, elaboración de actas de entrega de bienes, conciliaciones bancarias, elaboración de cheques y recibos de pago, control y pago oportuno de servicios públicos, diligencias en la Supersociedades y toma de fotocopias de los mismos, control de inventarios y descargue por ventas o por adjudicación, así mismo tiene funciones secretariales. El valor del contrato es por \$300.000.00.

El segundo contrato es de prestación de servicios celebrado con la contadora Elizabeth Peralta, con único valor por lo que dure el proceso de \$2'500.000.00, debiendo pagarse al finalizar el año 2011, máximo el 35% del valor del contrato.

Por lo anterior, el liquidador a través de escrito con radicación No 2011-01-383726 del 16 de diciembre de 2011, solicita se ordene el fraccionamiento y entrega de un título de depósito judicial para cubrir el 35% del valor del contrato, esto es, \$875.000.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En lo que hace referencia al contrato celebrado con la señora Yolanda Peña Rojas, para realizar las labores propias de la liquidación y secretariales, encuentra el Despacho que la Sociedad Colombiana de Transporte Ferroviario S.A., en liquidación judicial, no requiere de un auxiliar administrativo, por cuanto en ella el movimiento es mínimo, además no existe facturación, no hay conciliaciones bancarias, pues la concursada no tiene una cuenta bancaria, por tanto, tampoco se elaboran cheques, igualmente no hay servicios públicos que pagar, entre otras. Por ésto, el contrato con la señora Yolanda Peña Rojas habrá de objetarse.



De otra parte, con respecto a la contadora, estima el despacho que el contrato celebrado con la señora Elizabeth Peralta, no es lesivo para los acreedores de la concursada y es necesario, por tanto, no se objetará y se ordenará el fraccionamiento del título de depósito judicial No 400100003483389 en dos títulos, uno por valor de \$875.000.00 y otro por valor de \$1'574.466.00, y entregar el primero al liquidador para atender el pago del 35% del contrato celebrado con la contadora.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para Procedimientos Mercantiles,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OBJETAR** el contrato celebrado por el liquidador de la Sociedad Colombiana de Transporte Ferroviario S.A. en liquidación judicial, con la señora Yolanda Peña Rojas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NO OBJETAR** el contrato celebrado por el liquidador de la Sociedad Colombiana de Transporte Ferroviario S.A. en liquidación judicial, con la contadora Elizabeth Peralta, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**TERCERO: ORDENAR** el fraccionamiento del título de depósito judicial No 400100003483389 en dos títulos, uno por valor de \$875.000.00 y otro por valor de \$1'574.466.00.

**Oficiar al Banco Agrario.**

**CUARTO: ORDENAR** una vez fraccionados los títulos, **ENDOSAR y ENTREGAR** al liquidador el título judicial por valor de \$875.000.00, para que atienda exclusivamente el pago del 35% del valor del contrato de la contadora, y lo acredite ante este despacho dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del título.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA PROCEDIMIENTOS MERCANTILES,**

**ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ**  
Superintendente Delegada para Procedimientos Mercantiles

TRD: ACT.  
B3264